



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Se aprueban carreras de profesorado a partir del ciclo lectivo 2015

“Profesorado de Educación Secundaria en Biología”, “Profesorado de Educación Secundaria en Física” y “Profesorado de Educación Secundaria en Química”.

Resolución N° 977

Córdoba, 12 de Setiembre de 2014

VISTO: La Nota N° DGES01-471753132-114, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la Dirección General de Educación Superior propicia la aprobación de los Planes de Estudios de los Profesorados de Educación Secundaria en Biología, de Educación Secundaria en Física y de Educación Secundaria en Química.

Que obran en autos los fundamentos, objetivos, diseños y organizaciones curriculares de las Carreras: Profesorado de Educación Secundaria en Biología, Profesorado de Educación Secundaria en Física y Profesorado de Educación Secundaria en Química.

Que la adecuación de los diseños curriculares se enmarca en el proceso de solicitud de validez Nacional de títulos y certificaciones correspondientes a las carreras mencionadas, considerando lo establecido por la Resolución N° 1588/12 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que para el desarrollo de las presentes adecuaciones se consideró el dictamen de evaluación de la Comisión Federal de Evaluación (Co.F.E.V.), las consideraciones aportadas por los procesos de evaluación provincial y la Resolución N° 24/07 del Consejo Federal de Educación.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes N° 26206 de Educación Nacional y N° 9870 de Educación Provincial, como así también en los lineamientos referenciales de los Acuerdos Marcos Nros. 24/07, 30/07, 73/08 y 74/08.

Que debido a las referidas transformaciones, resulta imprescindible adecuar los planes de estudios, las ofertas de formación y los títulos docentes a los nuevos requerimientos del sistema, de conformidad con las características consensuadas

en los mencionados acuerdos.

Que los nuevos Planes de Estudios de las Carreras: Profesorado de Educación Secundaria en Biología, Profesorado de Educación Secundaria en Física y Profesorado de Educación Secundaria en Química, se adecuan a los requisitos establecidos para que los títulos y certificados de dichas Carreras tengan validez nacional.

Que, además, para tener dicha validación nacional se establece que los Planes de Estudios de las carreras que ofrezcan los institutos de formación docente deberán estar aprobados por las autoridades de la provincia de quien dependen.

Que la propuesta de aprobación de los nuevos Planes de Estudios de los Profesorados mencionados es resultado de un proceso participativo de directivos, docentes especialistas y estudiantes.

Que se hace necesario la aprobación de los mismos, de acuerdo con los requisitos acordados a nivel nacional.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1948/14 y lo aconsejado a fs. 350 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, a partir del ciclo lectivo 2015, las Carreras “Profesorado de Educación Secundaria en Biología”, “Profesorado de Educación Secundaria en Física” y “Profesorado de Educación Secundaria en Química”.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, los planes de estudios y diseños curriculares respectivos, en los términos y condiciones que se establece en el Anexo I, que con ciento setenta y tres (173) fojas, forma parte de este instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que los títulos a otorgar a los egresados de las mencionadas carreras, sean de “Profesor/

CONTINÚA EN PÁGINA 2

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN

Congreso Latinoamericano de Folklore y XXIII° Jornadas Nacionales de Folklore

Resolución N° 514

Córdoba, 18 de Setiembre de 2014

VISTO: La nota presentada por el Director del Área Transdepartamental de Folklore del Instituto Universitario Nacional del Arte -I.U.N.A.- en las que solicita se Declare de Interés Educativo el “CONGRESO LATINOAMERICANO DE FOLKLORE Y XXIII° JORNADAS NACIONALES DE FOLKLORE, EN SUS EDICIONES XVIII° DEL MERCOSUR III° DE UNASUR”, que se llevarán a cabo, los días 7, 8, 9 y 10 de octubre de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que los eventos de referencia, organizados por el Instituto Universitario mencionado, son de carácter educativo y tienen como eje temático central al folklore y su relación con las artesanías, la educación y los sistemas de creencias, los planteos teóricos metodológicos y con las expresiones artísticas.

Que tanto en el Congreso como en las Jornadas está previsto disertaciones sobre la temática y el desarrollo de trabajos de los participantes que serán expuestos a los destinatarios: investigadores, artistas, docentes estudiantes e interesados en general, por importantes especialistas del país y del extranjero.

Que tales convocatorias tienen como objetivos: analizar las políticas gubernamentales relativas al folklore y favorecer las propuestas tendientes a priorizarlas. Potenciar el espacio de reflexión y puesta en común de la investigación, la formación profesional, la producción y la transferencia del folklore. Fomentar la discusión acerca de aspectos teóricos-metodológicos del folklore y su vinculación/articulación con otros campos disciplinares. Alentar la discusión acerca de las nuevas producciones artísticas inspiradas en las temáticas folklóricas.

Que es propósito de este Ministerio declarar la iniciativa de Interés Educativo, dado que actividades de esta naturaleza, apuntan a rescatar las culturas tradicionales como esencia de la identidad de los pueblos.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

Consultas a los e-mails:

www.boletinoficialcba.gov.ar
boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Se aprueban...

a de Educación Secundaria en Biología", "Profesor/ a de Educación Secundaria en Física" y "Profesor/ a de Educación Secundaria en Química".

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que, en el ciclo lectivo 2015, los Institutos de Educación Superior que cuenten con las ofertas de que se trata, inscriban estudiantes sólo en el primer año de las carreras cuyos Planes de Estudios se aprueban por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan las carreras y los respectivos Planes de Estudios que se aprueban por este instrumento legal, podrán inscribir estudiantes de segundo, tercero y cuarto año en los planes que rigen hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Edu-

cación Superior y a la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, a establecer criterios para la reubicación de docentes conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes, a fin de contemplar la situación académica de los estudiantes que cursan los Planes de Estudios que caducan, no resintiéndose de esa manera la continuidad y finalización de sus carreras.

ARTÍCULO 7°.- DEROGAR progresivamente la Resolución Ministerial N° 94/11, en la parte pertinente a las carreras mencionadas en el artículo primero del presente instrumento legal, en virtud de lo expresado en el considerando de esta Resolución con relación a la adecuación de planes, ofertas de formación y titulaciones a los nuevos requerimientos del sistema.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r977.pdf

VIENE DE TAPA

Congreso...

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el "CONGRESO LATINOAMERICANO DE FOLKLORE Y XXIII° JORNADAS NACIONALES DE FOLKLORE, EN SUS EDICIONES XVIII° DEL MERCOSUR III° DE UNASUR", que organizado por el Instituto Universitario Nacional del Arte -I.U.N.A.-, se llevarán a cabo, los días 7, 8, 9 y 10 octubre de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA PROVINCIALI
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1006

Córdoba, 16 de Setiembre de 2014

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-107888/12, 0109-095522/10, 0109-087298/09, 0109-087297/09, 0109-082228/08 y 0109-114881/13, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por motivos particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio;

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que consta en autos que los mismos fueron eximidos por el titular del área respectiva de la exigencia de permanecer en el cargo prevista en los artículos 24 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y 26 -segundo párrafo- de su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 3999/E/67.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r1006.pdf

Resolución N° 1032

Córdoba, 18 de Setiembre de 2014

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-113372/13, 0109-099313/11, 0109-094280/10, 0109-082731/08, 0109-083173/08, 0109-

082006/08, 0109-090617/09, 0109-110994/12 y 0109-093375/10, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por motivos particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio;

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que consta en autos que los mismos fueron eximidos por el titular del área respectiva de la exigencia de permanecer en el cargo prevista en los artículos 24 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y 26 -segundo párrafo- de su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 3999/E/67.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r1032.pdf

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 922

Córdoba, 22 de Agosto de 2014

VISTO: El expediente N° 0109-096248/2010, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que se tramita en autos, la aprobación de un contrato de comodato celebrado entre la Dirección General de Nivel Inicial y Primario dependiente del Ministerio de Educación -en carácter de comodante- y la Señora Irma Susana VARAS, en carácter de comodatario.

Que por el referido contrato, el comodante cede en calidad de préstamo de uso para vivienda particular del comodatario, instalaciones donde funcionaba la Escuela de Nivel Primario "ALMIRANTE BROWN", ubicada en Zona Rural San Jerónimo -Departamento Río Segundo-, con vigencia a partir del 12 de septiembre de 2012 y hasta el 12 de septiembre de 2022.

Que obra en autos el contrato de que se trata, donde surgen los derechos y obligaciones que asumen las partes, adecuándose a los extremos exigidos por el artículo 2255 y concordantes del Código Civil.

Que en consecuencia, procede en esta instancia aprobar el contrato de que se trata, al no existir impedimentos desde el punto de vista jurídico-formal y por constituir un acto de buena

administración a título gratuito.

Por ello, los informes producidos, los Dictámenes Nros. 2280/13 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y de Fiscalía de Estado;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el contrato de comodato, celebrado entre la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, dependiente del Ministerio de Educación, -en carácter de comodante- y la Señora Irma Susana VARAS (M.I. N° 10.250.157) -en carácter de comodatario-, por el cual el Estado Provincial cede a esta última, en calidad de préstamo de uso, instalaciones donde funcionaba la Escuela de Nivel Primario "ALMIRANTE BROWN", ubicada en Zona Rural San Jerónimo -Departamento Río Segundo- dependiente de la citada Dirección General, para vivienda particular del comodatario, con vigencia a partir del 12 de septiembre de 2012 y hasta el 12 de septiembre de 2022 y en las condiciones que se estipulan en el contrato que como Anexo I con una (1) foja, forma parte del presente Decreto y en consecuencia, CONVALIDASE el uso y goce del aludido inmueble por parte del comodatario, desde la fecha mencionada en primer término y hasta la de este dispositivo legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el

señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d922.pdf

Decreto N° 994

Córdoba, 9 de Setiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-080202/07 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0772/13 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario “RAMÓN LORENZO FALCÓN” de Cintra, Departamento Unión y el ascenso del docente Miguel Ángel UBINO.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos Nros. 41009/A/38, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y Decreto Reglamentario N° 3999/E/67, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0758/14 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 0772/13 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Primario “RAMÓN LORENZO FALCÓN” de Cintra, Departamento Unión, y el ascenso del docente Miguel Ángel UBINO (M.I. N° 13.817.997), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d994.pdf

APROSS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución N° 162/14

Córdoba, 12 de Setiembre de 2014

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por el Area de Asuntos Legales (APROSS), bajo el N° 132/11 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 000849 y en uso de las facultades otorgadas en el inc. m) Artículo 26 de la ley 9277 .

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, a la Sra. ACHQUEVICH MONICA DEL CARMEN D.N.I. N° 14.892.567 en el cargo vacante N° 566 – JEFATURA DE SECCION 2° y 3° NIVEL DE ATENCION de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. A) y artículo 19 de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

WALTER VILLARREAL
VOCAL

Prof. GRACIELA E. FONTANESI
VOCAL

SECRETARÍA DE
TRANSPORTE

Resolución N° 87

Córdoba, 25 de Marzo de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-183528/2013 mediante el cual el señor Adrián Osvaldo OLMOS solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de “MASTER-VIAJES”.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que el peticionante solicita la incorporación de la unidad Dominio N° IYY 908, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 15-06-2010.

Que por su parte, el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y que se ha observado la totalidad del procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos “D, E y F” de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, de considerarlo pertinente, a otorgar el presente permiso excepcional y precario, por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Que por imperio de la normativa citada, el servicio a prestar por esta modalidad debe transponer las zonas urbanizadas de jurisdicción municipal o comunal de la localidad donde tiene su centro. A su vez debe resaltarse que la Ley de Transporte Provincial define al servicio especial como aquel que se realiza mediante contratación previa en cada caso pactándose las condiciones del viaje, sin recorrido permanente, es decir teniendo como objeto contractual la realización de viajes ocasionales que no sean efectuados con recorridos fijos, predeterminados como línea regular.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 140/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE al señor Adrián Osvaldo OLMOS, D.N.I. N° 18.176.747, C.U.I.T. N° 20-18176747-3, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Deán Funes N° 3035, B° Alto Alberdi, Córdoba, para que en forma excepcional y precaria preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en la Ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de “MASTER-VIAJES”.

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado al señor Adrián Osvaldo OLMOS, del siguiente parque móvil:- Marca Renault, modelo del año 2010, chasis N° 93YCDUH6BJ498872, motor N° G9UA754C251101, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 24291, Dominio N° IYY 908, adjudicándole la chapa MOP N° E 2908.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMÚDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 88

Córdoba, 25 de Marzo de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-181913/2012 mediante el cual el señor Hernán Matías ANTONA solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en la localidad de SAN AGUSTÍN y bajo la denominación de “TRANSPORTE LA CHIVA”.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar

por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte la ex Secretaria de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha seguido todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que a su vez, el señor Director General de Transporte expresa que si bien la unidad Dominio N° ADT 577 tiene fecha de inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el 08-03-1995, el trámite fue iniciado con la debida antelación, conforme lo establecido por la legislación vigente, la unidad podría ser incorporada por el término legal, es decir hasta el 08-03-2015.

Que el servicio de Transporte Especial Restringido se encuentra normado en el Artículo 9°, inciso D, apartado 2) de la Ley N° 8669, y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° de Anexo A del decreto citado.

Que la Dirección General de Operaciones advierte que de acuerdo a las constancias del expediente, a la fecha se encuentran vencidas tanto las Pólizas de Seguros por riesgos de trabajo y de caución, como la Planilla de Revisión Técnica Obligatoria. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que oportunamente se aprobaron las mismas, y en aras del principio de celeridad consagrado en el Artículo 7° de la Ley N° 5350, considera que puede el señor Director General de Transporte intimar al solicitante para que actualice la documentación mencionada.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, de considerarlo pertinente, a otorgar el presente permiso excepcional y precario, por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 082/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE al señor Hernán Matías ANTONA, D.N.I. N° 25.574.483, C.U.I.T. N° 20-25574483-7, Ingresos Brutos N° 280764051, con domicilio en Av. Poeta Lugones N° 76, B° Nueva Córdoba, Córdoba, para que en forma excepcional y precaria preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial Restringido con centro en la localidad de SAN AGUSTÍN y bajo la denominación de "TRANSPORTE LA CHIVA".

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 08-03-2015 la incorporación al servicio otorgado al señor Hernán Matías ANTONA, del siguiente parque móvil:- Marca Mercedes Benz, modelo del año 1995, chasis N° 390015-11-107913, motor N° 3767150U0065348, de 44 asientos, Tacógrafo VDO 1820610, Dominio N° ADT 577, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2878.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 89

Córdoba, 28 de Marzo de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-183200/2013 mediante el cual EMPRESA EL TURISTA S.R.L. solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 473/2006, para prestar un Servicio de autotransporte de pasajeros en la modalidad de "Servicio Ejecutivo" entre las Ciudades de CÓRDOBA y RIO CUARTO.

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante expresa su intención de no prestar el servicio otorgado por ser deficitaria para la misma.

Que el Departamento Técnico de Transporte informa que no existe objeción para realizar lo solicitado, aconsejando la autorización de la renuncia ya que los usuarios cuentan con una gran oferta de alternativas de transporte, encontrándose abastecido por prestatarias de categoría regular común y regular diferencial, y que debería procederse al cese del servicio y a la baja del parque móvil afectado al Servicio Ejecutivo.

Que conforme surge en autos la empresa peticionante no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con los exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción, correspondiendo acceder al pedido formulado.

Que la entonces Secretaría de Transporte manifiesta que nada tiene que observar en cuanto al trámite de solicitud de baja de las unidades, como asimismo respecto a la aceptación de la renuncia al permiso de explotación peticionado por la interesada.

Que a fs. 30 el señor Director General de Transporte ha tomado conocimiento de la presentes actuaciones.

Que conforme las constancias obrantes no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03, que faculta a la Autoridad de Aplicación a otorgar permisos para prestar servicio ejecutivo de transporte de pasajeros, consecuentemente se encuentra autorizado para revocar los mismos.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 088/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por EMPRESA EL TURISTA S.R.L., el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 473/2006, para que prestara un Servicio de autotransporte de pasajeros en la modalidad de "Servicio Ejecutivo", entre las Ciudades de CÓRDOBA y RIO CUARTO, con escala en Almafuerte.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba EMPRESA EL TURISTA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: a)- Marca Scania, modelo del año 2007, chasis N° 9BSK6X2B0++73601234+, motor N° 8082299, de 40 asientos, Tacógrafo VDO 746667, Dominio N° GKR 990, chapa MOP N° EJ 5019. b)- Marca Scania, modelo del año 2012, chasis N° 9BSK6X200++C3802955, motor N° 8186953, de 40 asientos, Tacógrafo KIENZLE 8372793, Dominio N° LEV 357, chapa MOP N° EJ 5021.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 102

Córdoba, 22 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-179105/2011 mediante el cual EMPRESA CORDOBA S.R.L. interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio en contra de la Resolución N° 114/2013 de la Secretaría de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que al deducirse el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, el presentante ha omitido acreditar la representación invocada, en este sentido el señor Enzo Antonio Noriega omite acompañar el Contrato Constitutivo o Acta de designación en original o copia certificada, solo se limita a anexar copia simple del acta de renovación de autoridades de fecha 12 de Julio de 2012.

Que el Artículo 16° de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 5350 T.O. Ley N° 6658), establece las formas previstas

para que los representantes o apoderados acrediten la personería invocada en actuaciones administrativas, entre las que menciona el instrumento público correspondiente, carta poder con firma autenticada o por acta labrada ante la autoridad administrativa.

Que si bien en el derecho administrativo rige como principio el informalismo a favor del interesado, el mismo solo se aplica respecto de exigencias formales no esenciales y que se pueden cumplir posteriormente, supuesto que no se configura en este caso dado la trascendencia jurídica implícita en la vía recursiva intentada.

Que en base al análisis efectuado, el recurso de reconsideración incoado resulta formalmente improcedente por haber sido interpuesto omitiendo acreditar la representación mencionada, por lo que corresponde declarar al Recurso de Reconsideración formalmente inadmisibile.

Que asimismo, resulta dable destacar que idéntico razonamiento debe aplicarse en relación al Recurso Jerárquico deducido en subsidio, correspondiendo denegar la concesión del mismo.

Que por otra parte, la recurrente señala que "...la petición y solicitud de habilitación fue realizada ante ese organismo en tiempo y forma (...) teniendo en cuenta el año de la unidad...". En este sentido, se observa que el expediente ha sido iniciado el día 15 de Agosto de 2011, y la unidad se encuentra inscrita en el Registro Automotor el día 13 de Febrero de 2001. Teniendo en consideración los Artículos 9° "A" de la Ley 8669, el Artículo 9° A d.1 del Decreto Reglamentario y el Artículo 34° inciso 3 del anexo A del mismo cuerpo legal, que delimitan la antigüedad máxima de los vehículos afectados al Servicio Regular común en diez años, resulta que el interesado inició el trámite con la antigüedad de la unidad vencida desde aproximadamente seis (6) meses.

Que cabe destacar que en la actualidad la unidad cuenta con poco más de trece (13) años, por lo que, de autorizar el alta de la misma para el servicio Regular, como lo solicita el recurrente, se estaría incurriendo en una clara violación a lo establecido en la normativa citada, por lo que no corresponde de ninguna manera hacer lugar a lo requerido.

Que en conclusión, en el marco de lo establecido por la Ley N° 5350 (T.O. Ley 6658) y Ley N° 8669, y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 136/2014, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración y Jerárquico deducido de manera subsidiaria.

Por ello, la normativa citada y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE el Recurso de Reconsideración interpuesto por EMPRESA CORDOBA S.R.L. en contra de la Resolución de esta Secretaría N° 114/2013, por resultar inadmisibile, conforme lo expresado en considerandos.

ARTÍCULO 2°.- DENIÉGASE el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio en contra de la Resolución N° 114/2013, por los motivos expresados en considerandos.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 103

Córdoba, 22 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-032946/2010 mediante el cual EMPRESA CORDOBA S.R.L. interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio en contra de la Resolución N° 116/2013 de la Secretaría de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que al deducirse el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, el presentante ha omitido acreditar la representación invocada, en este sentido el señor Enzo Antonio Noriega omite acompañar el Contrato Constitutivo o Acta de designación en original o copia certificada, solo se limita a anexar copia simple del acta

de renovación de autoridades de fecha 12 de Julio de 2012.

Que el Artículo 16° de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 5350 T.O. Ley N° 6658), establece las formas previstas para que los representantes o apoderados acrediten la personería invocada en actuaciones administrativas, entre las que menciona el instrumento público correspondiente, carta poder con firma autenticada o por acta labrada ante la autoridad administrativa.

Que si bien en el derecho administrativo rige como principio el informalismo a favor del interesado, el mismo solo se aplica respecto de exigencias formales no esenciales y que se pueden cumplir posteriormente, supuesto que no se configura en este caso dado la trascendencia jurídica implícita en la vía recursiva intentada.

Que en base al análisis efectuado, el recurso de reconsideración incoado resulta formalmente improcedente por haber sido interpuesto omitiendo acreditar la representación mencionada, por lo que corresponde declarar al Recurso de Reconsideración formalmente inadmisibile.

Que asimismo, resulta dable destacar que idéntico razonamiento debe aplicarse en relación al Recurso Jerárquico deducido en subsidio, correspondiendo denegar la concesión del mismo.

Que por otra parte, la recurrente señala que “...la petición y solicitud de habilitación fue realizada ante ese organismo en tiempo y forma (...) teniendo en cuenta el año de la unidad...”. En este sentido, se observa que el expediente ha sido iniciado el día 13 de Agosto de 2010, y la unidad se encuentra inscripta en el Registro Automotor el día 20 de Setiembre de 2000. Teniendo en consideración los Artículos 9° “A” de la Ley 8669, el Artículo 9° A d.1 del Decreto Reglamentario y el Artículo 34° inciso 3 del anexo A del mismo cuerpo legal, que delimitan la antigüedad máxima de los vehículos afectados al Servicio Regular Común en diez años.

Que cabe destacar que en la actualidad la unidad cuenta con poco más de trece (13) años, por lo que, de autorizar el alta de la misma para el servicio Regular, como lo solicita el recurrente, se estaría incurriendo en una clara violación a lo establecido en la normativa citada, por lo que no corresponde de ninguna manera hacer lugar a lo requerido.

Que en conclusión, en el marco de lo establecido por la Ley N° 5350 (T.O. Ley 6658) y Ley N° 8669, y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 137/2014, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración y Jerárquico deducido de manera subsidiaria.

Por ello, la normativa citada y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE el Recurso de Reconsideración interpuesto por EMPRESA CORDOBA S.R.L. en contra de la Resolución de esta Secretaría N° 116/2013, por resultar inadmisibile, conforme lo expresado en considerandos.

ARTÍCULO 2°.- DENIÉGASE el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio en contra de la Resolución N° 116/2013, por los motivos expresados en considerandos.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 104
Córdoba, 22 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-182626/2013 mediante el cual la señora María Rosa LUCHINI solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de LA FALDA y bajo la denominación de “J.L. EXCURSIONES”.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la

incorporación del parque móvil propuesto.

Que el peticionante solicita la incorporación de la unidad Dominio N° JTH 825, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 03-03-2011.

Que por su parte el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha observado todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos “D, E y F” de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría a otorgar el presente permiso excepcional y precario, por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 363/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE a la señora María Rosa LUCHINI, D.N.I. N° 5.880.320, C.U.I.T. N° 27-05880320-6, Ingresos Brutos N° 204140286, con domicilio en Luna y Cárdenas N° 2772, B° Alto Alberdí, Córdoba, para que en forma excepcional y precaria preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en la Ciudad de LA FALDA y bajo la denominación de “J.L. EXCURSIONES”.

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado a la señora María Rosa LUCHINI, del siguiente parque móvil:- Marca Renault, modelo del año 2011, chasis N° 93YADCUL6BJ686611, motor N° G9UA754C259799, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 022545, Dominio N° JTH 825, adjudicándole la chapa MOP N° E 2779.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 105
Córdoba, 22 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-183727/2013 mediante el cual el señor Gustavo Guillermo CORTES solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de COSQUIN y bajo la denominación de “TRANSPORTE GUILLERMO”.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que el peticionante solicita la incorporación de la unidad Dominio N° DKT 845, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 15-09-2000.

Que por su parte el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha seguido todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de Transporte Especial Restringido se encuentra normado en el Artículo 9°, inciso D, apartado 2) de la Ley N°

8669, y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° de Anexo A del decreto citado.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría a otorgar el presente permiso excepcional y precario, por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 362/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE al señor Gustavo Guillermo CORTES, D.N.I. N° 32.913.152, C.U.I.T. N° 20-32913152-2, Ingresos Brutos N° 280986275, con domicilio en Caseros N° 678, 3er. Piso, Departamento “B”, Centro, Córdoba, para que en forma excepcional y precaria preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial Restringido con centro en la Ciudad de COSQUIN y bajo la denominación de “TRANSPORTE GUILLERMO”.

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado al señor Gustavo Guillermo CORTES, del siguiente parque móvil:- Marca Iveco, modelo del año 2000, chasis N° ZCFC49801X5275826, motor SOFIM N° 3731-2999330, de 16 asientos, Tacógrafo Kienzle 3565096, Dominio N° DKT 845, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2942.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 106
Córdoba, 22 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-032945/2010 mediante el cual EMPRESA CORDOBA S.R.L. interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio en contra de la Resolución N° 115/2013 de la Secretaría de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que al deducirse el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, el presentante ha omitido acreditar la representación invocada, en este sentido el señor Enzo Antonio Noriega omite acompañar el Contrato Constitutivo o Acta de designación en original o copia certificada, solo se limita a anexar copia simple del acta de renovación de autoridades de fecha 12 de Julio de 2012.

Que el Artículo 16° de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 5350 T.O. Ley N° 6658), establece las formas previstas para que los representantes o apoderados acrediten la personería invocada en actuaciones administrativas, entre las que menciona el instrumento público correspondiente, carta poder con firma autenticada o por acta labrada ante la autoridad administrativa.

Que si bien en el derecho administrativo rige como principio el informalismo a favor del interesado, el mismo solo se aplica respecto de exigencias formales no esenciales y que se pueden cumplir posteriormente, supuesto que no se configura en este caso dado la trascendencia jurídica implícita en la vía recursiva intentada.

Que en base al análisis efectuado, el recurso de reconsideración incoado resulta formalmente improcedente por haber sido interpuesto omitiendo acreditar la representación mencionada, por lo que corresponde declarar al Recurso de Reconsideración formalmente inadmisibile.

Que asimismo, resulta dable destacar que idéntico razonamiento debe aplicarse en relación al Recurso Jerárquico deducido en subsidio, correspondiendo denegar la concesión del mismo.

Que por otra parte, la recurrente señala que “...la petición y solicitud de habilitación fue realizada ante ese organismo en tiempo y forma (...) teniendo en cuenta el año de la unidad...”. En este

sentido, se observa que el expediente ha sido iniciado el día 13 de Agosto de 2010, y la unidad se encuentra inscripta en el Registro Automotor el día 23 de Noviembre de 2000. Teniendo en consideración los Artículos 9º “A” de la Ley 8669, el Artículo 9º A d.1 del Decreto Reglamentario y el Artículo 34º inciso 3 del anexo A del mismo cuerpo legal, que delimitan la antigüedad máxima de los vehículos afectados al Servicio Regular común en diez años.

Que cabe destacar que en la actualidad la unidad cuenta con poco más de trece (13) años, por lo que, de autorizar el alta de la misma para el servicio Regular, como lo solicita el recurrente, se estaría incurriendo en una clara violación a lo establecido en la normativa citada, por lo que no corresponde de ninguna manera

hacer lugar a lo requerido.

Que en conclusión, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 5350 (T.O. Ley 6658) y Ley Nº 8669, y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el Nº 135/2014, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración y Jerárquico deducido de manera subsidiaria.

Por ello, la normativa citada y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE el Recurso de Reconsideración

interpuesto por EMPRESA CORDOBA S.R.L. en contra de la Resolución de esta Secretaría Nº 115/2013, por resultar inadmisble, conforme lo expresado en considerandos.

ARTÍCULO 2º.- DENIÉGASE el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio en contra de la Resolución Nº 115/2013, por los motivos expresados en considerandos.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE